

El Rector de la Universidad de Huelva.  
 El Rector de la Universidad de Almería.  
 El Presidente de la Comisión Gestora o Rector de la Universidad de Jaén.  
 El Rector de la Universidad Internacional de Andalucía.  
 El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.  
 El Comisario del Salón Internacional del Estudiante Andalucía'98.  
 El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Málaga.

d) Actuará como Secretario del Comité Organizador un funcionario de la Consejería de Educación y Ciencia.

#### Artículo 3. Funciones.

Serán funciones del Comité Organizador:

a) Estudiar y preparar planes y proyectos para dotar de los medios necesarios la celebración del Salón Internacional del Estudiante Andalucía'98.

b) Realizar las gestiones oportunas a nivel nacional e internacional con el fin de lograr los niveles necesarios de eficacia y calidad en la celebración de dicho Salón.

c) Proponer al Consejero de Educación y Ciencia el nombramiento de colaboradores y crear comisiones técnicas, si se consideran necesarias, para el seguimiento y desarrollo de los temas y programas concernientes a tal fin.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas que puedan verse implicadas en dicha celebración.

e) Informar las iniciativas públicas y privadas que se presenten cuando las mismas beneficien la puesta en marcha del precitado Salón.

#### Artículo 4. Comisario.

1. El Comisario del Salón Internacional del Estudiante Andalucía'98 será nombrado por el Consejero de Educación y Ciencia.

2. Serán funciones del Comisario:

a) La ejecución de los acuerdos del Comité Organizador.

b) Realizar los estudios técnicos e informes que le sean solicitados por el Comité Organizador.

c) Dirigir los equipos de colaboradores y comisiones que sean creados en desarrollo del punto c) del artículo anterior.

d) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Comité o por su Presidente.

Disposición Adicional Unica. Plazo de constitución del Comité Organizador.

El Comité Organizador se constituirá en el plazo máximo de treinta días desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Primera. Autorización al Consejero de Educación y Ciencia.

Se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
 Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO  
 Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 15 de mayo de 1997, por la que se acuerda la inscripción del Museo Municipal de Pizarra (Málaga) en el Registro de Museos de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de febrero, de Museos de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Disposición Transitoria de dicho Decreto prevé un plazo de un año para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Unica de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 17 de marzo de 1997,

### DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo Municipal de Pizarra (Málaga) en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo fue creado por el Ayuntamiento de Pizarra para albergar los fondos de la Colección que pertenecieran al pintor norteamericano Gino Hollander y cuya propiedad pasó al Ayuntamiento tras un acuerdo con el pintor. La creación del Museo se aprobó por acuerdo de Pleno Municipal en sesión celebrada el día 4 de abril de 1995.

3. Los fondos que integran el Museo proceden en su mayor parte de la Colección Hollander. La colección en su conjunto se compone de 5.000 piezas cuya cronología abarca desde el paleolítico hasta el siglo XX. Contiene materiales arqueológicos que provienen de los más diversos lugares de España y extranjero, como el hacha bifaz con 800.000 años de antigüedad encontrado en Kenia, a los que se han sumado otros precedentes de la comarca del Guadalhorce. Objetos de valor etnológico, mobiliario español con piezas desde el siglo XV al XVIII y obras de arte contemporáneo entre las que se incluye la obra pictórica de Gino Hollander.

La colección se presenta bajo un hilo argumental denominado «La Memoria en las Manos» y se presenta organizada en seis unidades temáticas en función de los materiales de las piezas que se exponen.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Respecto a los materiales arqueológicos, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, corresponde a la Consejería de Cultura, en su caso, determinar el Museo o Centro donde deban ser depositados. No obstante, podrá acordarse el depósito de este material en el Museo Municipal de Pizarra, mediante la formalización del correspondiente contrato de

depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en el Cortijo Casablanca, restaurado por el Ayuntamiento para sede del museo, situado en la carretera de Cártama Estación-Alora.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de Pizarra, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año. A tales efectos, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos, el artículo 79.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, se autoriza la percepción de un derecho de acceso de 300 ptas. para adultos y grupos organizados y de 200 ptas. para menores de 15 años y mayores de 65 años.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda así como el Ayuntamiento de Pizarra, como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, habiendo de remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Orden. La interposición de dicho recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 23 de mayo de 1997, por la que se acuerda la inscripción del Museo Municipal de Fuente Tójar (Córdoba) en el Registro de Museos de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984 de 9 de enero, de Museos de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Disposición Transitoria de dicho Decreto prevé un plazo de un año para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Unica de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 28 de abril de 1997,

## DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo Municipal de Fuente Tójar (Córdoba) en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo fue creado por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fuente Tójar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1985, para preservar, respetar, valorar y dar a conocer su patrimonio histórico, dando respuesta también al interés mostrado por los vecinos de Fuente Tójar y a la labor desarrollada por don Antonio Sánchez Pimentel y Don Fernando Leiva Briones para la formación del museo.

3. Los fondos del Museo se componen de una colección de materiales arqueológicos procedentes en su mayoría de excavaciones y otros donados por particulares que ofrecen una panorámica completa de las civilizaciones que han protagonizado la historia del término municipal, importante enclave desde el Paleolítico. Cuenta también con interesantes muestras de fósiles y algunos objetos litúrgicos y piezas de valor histórico de las épocas moderna y contemporánea.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Respecto a los materiales arqueológicos, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, corresponde a la Consejería de Cultura, en su caso, determinar el Museo o Centro donde deban ser depositados. No obstante, podrá acordarse el depósito de este material en el Museo Municipal de Fuente Tójar, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en el Edificio Polivalente Municipal, situado en la calle Nueva, s/n.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de Fuente Tójar, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Fuente Tójar como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, habiendo de remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de su notificación. La interposición de dicho recurso requerirá comunicación pre-